

**NOTA INTERIOR:** *Instrucciones sobre vivienda para personas internas en centros penitenciarios.*

**ÓRGANO:** *Dirección General de Vivienda*

**SERVICIOS:** *Promoción y Financiación de la Vivienda y Viviendas del Principado de Asturias, SA (VIPASA)*

## 1. Introducción.

El Decreto 25/2013, de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias, además de determinar los requisitos de acceso y adjudicación de viviendas, dedica su capítulo IV a las *Condiciones Específicas del Arrendamiento*. En el artículo 22 se determina que *“en el contrato constarán también como condiciones de resolución, revisión y/o no renovación, las siguientes:*

....

c) *Cuando la vivienda adjudicada no constituya domicilio habitual y permanente de la unidad de convivencia adjudicataria, salvo que existan causas debidamente justificadas, y así se haya autorizado por la Consejería competente en materia de vivienda.*

....”

Este apartado implica directamente a las personas arrendatarias de las viviendas públicas que deban ingresar en un centro penitenciario y cuya estancia en él se prevea larga. Nos encontramos en la circunstancia de personas que han sido adjudicatarias de vivienda pública y que durante un tiempo no podrán disfrutar de ella, además de que la misma pueda quedar desocupada sin beneficiar a otra persona/familia. Por tanto, sin perder su condición de adjudicatarias, se pretende

garantizar el acceso a una vivienda en el momento de acceder a la libertad definitiva, condicional o su salida del centro se deba a la aplicación del art. 86.4 del Reglamento Penitenciario y además poner en valor un inmueble desocupado que pueda ser utilizado.

Por otro lado, se pueden dar situaciones no deseadas de impago ante la merma de ingresos económicos durante su estancia en prisión, lo que ocasionaría una mayor dificultad de inserción social en el futuro.

Iniciar el proceso de integración social tras haber cumplido condena en un centro penitenciario puede representar para las personas exreclusas un camino plagado de dificultades. Carecer de vínculos familiares, condenas largas, que dificultan la comprensión de cambios sociales o tecnológicos, la falta de empleo y/o alojamiento, desarraigo, soledad, exclusión etc, son situaciones habituales a las que se enfrentan muchas personas exreclusas que requieren de una intervención coordinada entre los servicios sociales de las distintas administraciones, así como de otras organizaciones de carácter social, con el fin de ofrecer a las personas un proceso de inclusión social. Proceso en el cual el acceso a una vivienda se convierte en un factor determinante para la integración social.

El artículo 20 del citado Decreto 25/2013, regula la adjudicación temporal por razones de urgencia y en la Disposición Final Primera se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el Decreto.

Por este motivo, la Dirección General de Vivienda articula mediante estas instrucciones un protocolo de actuación y coordinación con el objetivo de prevenir la falta de vivienda de personas procedentes de centros penitenciarios, así como dar respuesta en esta materia a una población en situación de mayor vulnerabilidad.

**PREVENCIÓN DE LA FALTA DE VIVIENDA DE PERSONAS INTERNAS EN  
CENTROS PENITENCIARIOS.**

**PROTOCOLO DE ACTUACION**

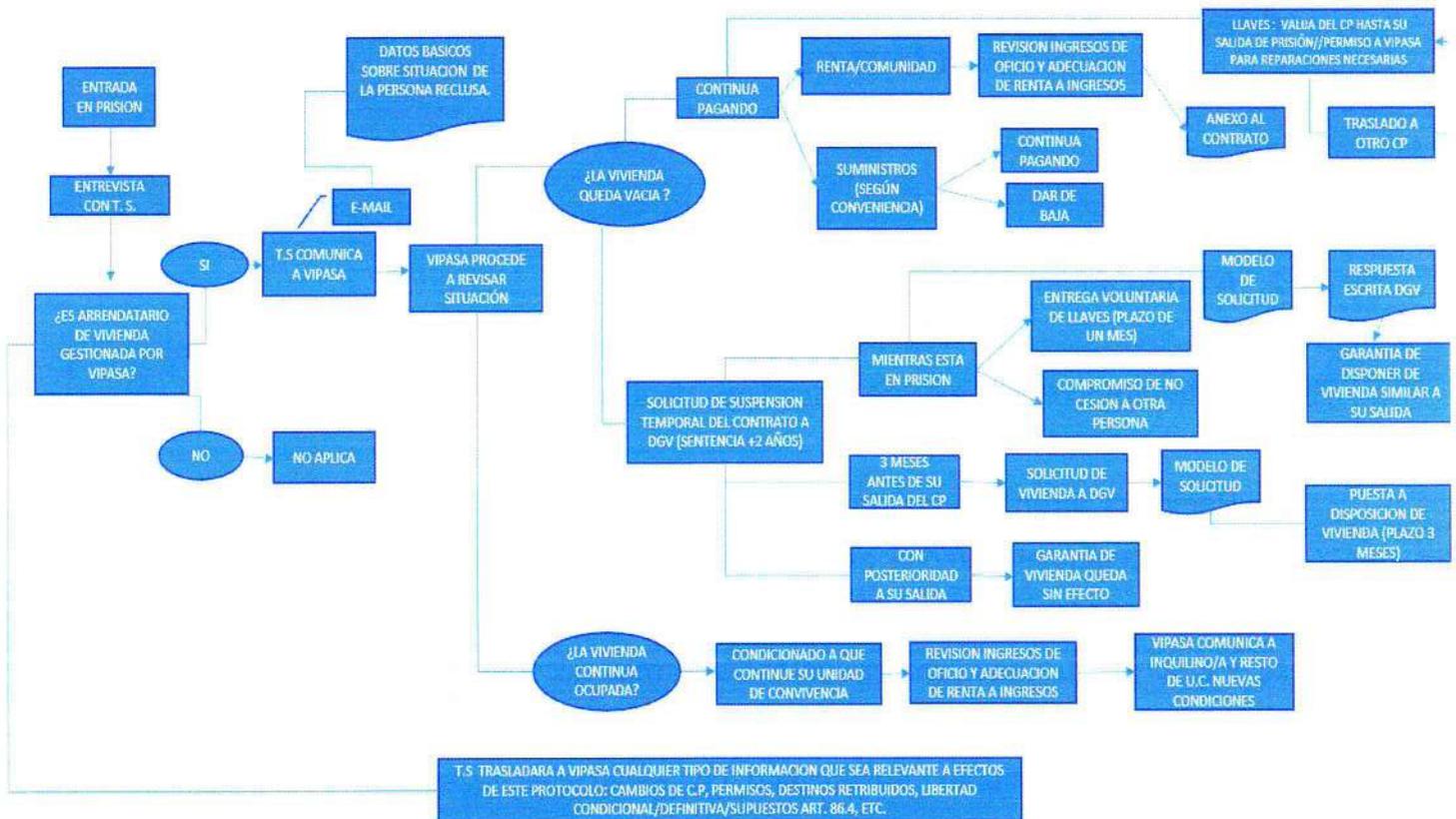
**2. Ámbito de aplicación.**

El presente protocolo se aplicará a dos tipos de situaciones:

- a) Personas arrendatarias de viviendas públicas del Principado de Asturias, así como cualquier persona arrendataria de VIPASA, que ingresan en un centro penitenciario.
- b) Personas que tras cumplir sentencias firmes acceden a la libertad condicional o definitiva, o se encuentran en los supuestos contemplados en el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, con especiales necesidades en materia de vivienda.

**3. Personas arrendatarias de viviendas públicas del Principado de Asturias o de VIPASA que ingresan en un centro penitenciario.**

A fin de garantizar los derechos de las personas arrendatarias de viviendas públicas del Principado de Asturias que ingresen en un centro penitenciario, se debe prever el procedimiento a seguir en cada una de las situaciones que puedan generarse, que se resume en el siguiente diagrama:



### 3.1. Identificación de la persona arrendataria de una vivienda gestionada por VIPASA.

Las personas que ingresan en prisión mantienen una primera entrevista con los trabajadores sociales (en adelante TS). En esta entrevista se incluirán las preguntas que permitan determinar si la persona interna es inquilina de vivienda pública gestionada por VIPASA, y si participa en algún programa específico de vivienda (por ejemplo, Housing First, jóvenes, etc.).

Cuando esto suceda, el TS comunicará a VIPASA esta situación mediante correo electrónico dirigido al Área de Innovación Social de VIPASA. Además de los datos personales, contendrá información sobre la fecha estimada de la libertad condicional/definitiva, si la vivienda queda vacía o por el contrario continúan residiendo en ella otras personas de la unidad de convivencia, así como cualquier otra información que sea de interés. Si fuera necesario, se puede plantear una breve

reunión entre la persona responsable de VIPASA y la persona interna, para informarle de los pasos que se van a seguir en relación a su vivienda durante el tiempo de permanencia en prisión.

### 3.2. Situación de la vivienda.

En relación con la vivienda, esta puede quedar vacía, o por el contrario, continuar residiendo en ella otras personas de la unidad de convivencia (en adelante UC).

#### 3.2.1. La vivienda queda vacía.

Si la vivienda va a quedar desocupada, la persona inquilina podrá optar por una de estas alternativas:

- Continuar con la posesión de la vivienda, para lo cual seguirá abonando renta y comunidad, que VIPASA ajustará a sus ingresos.
  - Conservará las llaves en la valija que le proporcionen en el centro penitenciario y se compromete a proporcionarlas a VIPASA si fuera preciso acceder a su vivienda con la finalidad de acometer las reparaciones que sean necesarias para la conservación de la vivienda, elementos comunes del edificio, etc.
  - En caso de traslado a otro centro penitenciario fuera de Asturias y, con su traslado el contenido de su valija, VIPASA podrá entrar en la vivienda para acometer las reparaciones que sean necesarias para la conservación de la vivienda, elementos comunes, etc., tal como estipula la Ley de Arrendamientos Urbanos.
  - Con respecto a los suministros de gas, electricidad y agua, la persona arrendataria por su cuenta optará, según su conveniencia, por continuar pagando los mínimos o dar de baja los contratos.
  - Si la sentencia firme es igual o superior a dos años y, mientras la persona esté interna en el centro penitenciario, aunque decida en un

primer lugar continuar con la posesión de la vivienda, puede solicitar en cualquier momento la suspensión temporal de contrato según se estipula en el apartado siguiente.

- Solicitar la suspensión temporal del contrato. Esta solicitud la pueden realizar todas las personas internas con una sentencia firme igual o superior a dos años.
  - La persona mantiene su condición de adjudicataria de vivienda, pero renuncia temporalmente (durante el tiempo que esté en prisión) al disfrute de una vivienda en régimen de contrato arrendaticio.
  - Una vez cursada la solicitud a la Dirección General de Vivienda, esta garantizará mediante documento escrito, que a su salida del centro penitenciario en libertad definitiva, condicional o en aplicación del art. 86.4 del Reglamento Penitenciario, se le proporcionará una vivienda de similares características y ubicación, con preferencia en la misma población o población cercana, si fuera posible.
  - Desde que se le concede la suspensión temporal dispondrá de un plazo de un mes para vaciar la vivienda de objetos personales y entregar las llaves a VIPASA, con el compromiso de no cederla a otra persona.
  - Por otro lado, al menos tres meses antes de su salida del centro penitenciario, deberá cursar ante la Dirección General de Vivienda, solicitud de disposición de una nueva vivienda por finalización del periodo temporal de suspensión del contrato.
  - Si la solicitud se realiza en menor plazo a los tres meses anteriores a su salida definitiva, condicional o en aplicación del art. 86.4 del Reglamento Penitenciario, la Dirección General de Vivienda pondrá a su disposición una nueva vivienda en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, aunque este plazo sea posterior a la salida del centro penitenciario.

- En todo caso, la solicitud siempre debe formularse antes de su salida definitiva, condicional o en aplicación del art. 86.4 del Reglamento Penitenciario. De no hacerse así, la Dirección General de Vivienda no pondrá a su disposición ninguna vivienda, dándose por desistida la solicitud.

### 3.2.2. La vivienda sigue ocupada.

El arrendamiento continuará si siguen residiendo en la vivienda las personas que formaban parte de la UC de la arrendataria. La vivienda no puede ser cedida a personas distintas de la unidad de convivencia.

A todos los efectos, este contrato de arrendamiento podrá prorrogarse transcurrido el plazo mínimo legal y finalizado éste, según los plazos legales estipulados, si la UC reúne los requisitos del Decreto para continuar siendo adjudicataria.

Como en el caso anterior, se procederá de oficio a una revisión de su renta adaptada a la situación de internamiento, que podrá ser objeto de un anexo al contrato en el que se estipulen entre ambas partes las nuevas condiciones adoptadas con carácter temporal.

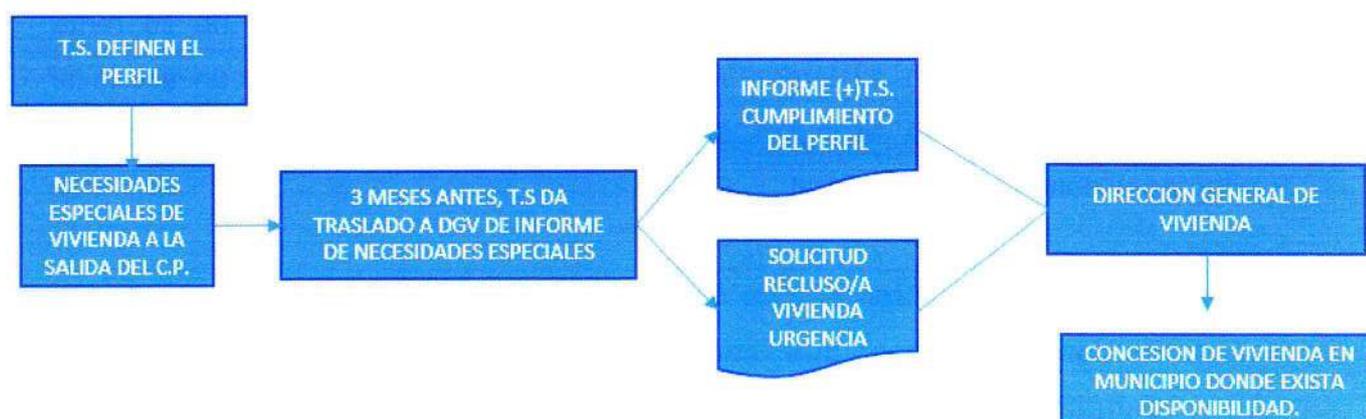
## **4. Personas internas que salen del centro penitenciario en libertad definitiva, condicional o en aplicación del art. 86.4 del Reglamento Penitenciario, con especiales necesidades en materia de vivienda.**

Con el fin de garantizar una solución habitacional a aquellas personas internas en el Centro Penitenciario de Villabona que en el momento previsto para acceder a la libertad definitiva, condicional o en aplicación del art. 86.4 del Reglamento Penitenciario vayan a encontrarse con especiales dificultades de acceso a una vivienda, el presente protocolo articula el siguiente proceso:

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

- Según el perfil anexo a estas instrucciones, las personas que cumplan los criterios del mismo podrán solicitar vivienda en aplicación del Decreto 25/2013, de 22 de mayo, con arreglo al procedimiento de urgencia, artículo 20.
- La solicitud se dirigirá a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, y la adjudicación se podrá concretar en cualquiera de las viviendas vacantes existentes en Asturias.
- La solicitud deberá ir acompañada de un informe positivo de los TS de Centro Penitenciario, que acredite que la persona solicitante está dentro de uno de los perfiles del anexo y que tiene una especial necesidad de vivienda que no puede resolverse mediante los distintos recursos y dispositivos existentes.
- La solicitud de vivienda por el procedimiento de urgencia, se realizará tres meses antes de la salida del centro penitenciario en libertad definitiva, condicional o por el art. 86.4 del Reglamento Penitenciario.



**5. Coordinación entre la Dirección General de Vivienda, VIPASA y el Centro Penitenciario de Villabona.**

Si las personas afectadas por el apartado tercero de este protocolo se encuentran internas en otro centro penitenciario, serán los TS del Centro Penitenciario de Villabona quienes actuarán de intermediarios en la coordinación necesaria para poder llevar a cabo las acciones estipuladas.

Asimismo, se reforzará la información en materia de vivienda entre la Dirección General de Vivienda y VIPASA, con el Centro Penitenciario de Villabona, con el fin de favorecer la integración social de las personas internas a su salida del centro. La información podrá trasladarse a través de los TS o bien por medio de la celebración de talleres y charlas informativas a cargo de la Dirección General de Vivienda o VIPASA. Asimismo, y tal y como se refleja en el apartado 3.1., el Centro Penitenciario de Villabona comunicará a VIPASA toda aquella información que resulte de utilidad para una correcta aplicación de este protocolo.

Oviedo, 03 de septiembre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA

P.D. Res. 17-2-2016 (BOPA 01-03-2016) y Res. 11-4-2018 (BOPA 2-5-2018)

Fermín Bravo Lastra



**ANEXO 1**

**MODELO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO MANTENIENDO LA CONDICIÓN DE ADJUDICATARIO DE  
VIVIENDA PÚBLICA GESTIONADA POR VIPASA**

D/Dña.....persona inquilina de la vivienda pública sita en ....., adjudicada en fecha....., solicito la suspensión temporal del contrato de arrendamiento de esta vivienda, durante el tiempo que permanezca en el Centro Penitenciario, sin perder mi condición de adjudicatario/a de vivienda en aplicación de las *Instrucciones sobre Vivienda para Personas Internas en Centros Penitenciarios* de la Dirección General de Vivienda suscritas el 01 de septiembre de 2018.

En Villabona, a .....de.....de.....

Fdo.:

## ANEXO 2

### PERFIL DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE VIVIENDA SEGÚN EL ARTÍCULO 20

El Centro penitenciario de Villabona, a través de los profesionales de trabajo social, desarrollan con las personas reclusas programas que integran lo socioeducativo y lo terapéutico, con el fin de dotar a las personas internas de los conocimientos, habilidades, herramientas y principios fundamentales en todo proceso de crecimiento personal, socialización y reinserción.

De este modo, a través del desarrollo de valores y comportamientos positivos y el aprendizaje de competencias personales y profesionales, se favorece que las personas reclusas y exreclusas desarrollen un modelo de vida autónomo, responsable y satisfactorio en lo personal, familiar, social y laboral, teniendo la vivienda como eje vertebrador de estos procesos. Para ello, el acceso a una vivienda constituye uno de los ejes esenciales para la inserción social a la excarcelación.

Por todo ello, se entiende necesario que la persona interna acredite su voluntad de inserción a los profesionales que facilitan este proceso desde el ámbito penitenciario, a través de la evolución del itinerario de inserción socioeducativo, que facilite conocer algunos aspectos como:

1. Haber interiorizado normas básicas de socialización (participación en programas de tratamiento).
2. Mantenimiento o adquisición de hábitos laborales (programas de formación laboral en prisión, formativos reglados, ocupacionales, talleres productivos...).
3. Abordaje de patologías sanitarias o problemáticas concretas relacionadas con el delito y que requieran de alguna intervención específica (salud mental, toxicomanías, violencia de género, programas con agresores sexuales, etc.).
4. Otras circunstancias que puedan valorarse y en las que el acceso a una vivienda pública sea determinante para el proceso de inclusión social.

Estos criterios, entre otros, resultarán esenciales para determinar si la persona tiene especiales necesidades de vivienda y, en su caso, la emisión de un informe positivo por parte de los profesionales de trabajo social del Centro Penitenciario de Villabona, indicando en todo caso, que la persona interna no puede acceder a una vivienda por su cuenta, con el apoyo de su entorno familiar o relacional, o a los recursos habitacionales especializados que ofrecen las entidades sociales o públicas.

**ANEXO 3**

**MODELO DE AUTORIZACIÓN AL ACCESO A LA VIVIENDA PÚBLICA**

D/Dña.....persona inquilina de la vivienda pública sita en ....., adjudicada en fecha....., AUTORIZO a la entidad de Viviendas del Principado de Asturias, SA (VIPASA) el acceso a la vivienda de la que soy titular, en caso de ser necesario, para resolver aquellas averías en las que estuviera implicada mi vivienda, durante todo el periodo de permanencia en el Centro Penitenciario.

En Villabona, a .....de.....de.....

Fdo.: